

CONTENIDO

1. NOVEDADES NORMATIVAS

1.1 Gobierno expide Decreto reglamentario del CREE

2. NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

2.1 Retraso en el pago del anticipo, ¿es causal para alegar la excepción del contrato no cumplido?

3. OBSERVATORIO LEGISLATIVO

3.1 Propuesta legislativa para crear Consejos Ambientales

3.2 Proyecto de Ley que crea el Régimen de Contratación Directa para las Organizaciones de Acción Comunal

4. NOVEDADES PARA AFILIADOS

4.1 Afiliados a la CCI podrán asistir a los eventos del ICDT con beneficios especiales.

1. NOVEDADES NORMATIVAS

1.1 Gobierno expide Decreto reglamentario del CREE

Finalmente y tras tres borradores, el Gobierno Nacional emitió el Decreto 862 de 2013, mediante el cual se reglamentan algunos elementos relacionados con el impuesto a la renta para la equidad – CREE, creado en la última reforma tributaria.

Retención en la fuente

El artículo 2 del Decreto señala que la retención “se liquidará sobre cada pago o abono en cuenta realizado al contribuyente sujeto pasivo de este tributo”

La base de retención, a diferencia de lo establecido para el impuesto de renta, no se ha establecido una cuantía mínima a partir de la cual descontar la retención, con lo cual la base de retención del CREE la constituirán la totalidad de los pagos o abonos en cuenta.

De acuerdo con el artículo 3 de la norma y en concordancia con el inciso 1 del artículo 368, actuarán como agentes de retención las entidades de derecho público, carteras colectivas, fondos de pensiones, consorcios y uniones temporales, personas jurídicas con y sin ánimo de lucro, sociedades de hecho. Y las personas naturales comerciantes que en el año anterior tuvieron patrimonio bruto o ingresos brutos superiores a 30000 UVT.

Como autorretenedores actuarán quienes a la fecha de la entrada en vigencia del decreto tengan dicha calidad, así como quienes en adelante designe la DIAN. Así mismo, serán autorretenedores los beneficiarios de los ingresos en divisas provenientes del exterior por exportaciones o por cualquier otro concepto, al momento del pago o abono en cuenta.

La autorretención deberá practicarse, aún en los eventos en que el pago sometido a la misma provenga de una persona natural que no tenga la calidad de agente de retención del impuesto sobre la renta para la equidad -CREE.

En cuanto a la tarifa aplicable, esta se deberá determinar conforme a la actividad económica principal y no de acuerdo a la operación sujeta a la retención, las cuales varían entre el 0,3% y el 1.5%.

Exoneración de aportes parafiscales y de cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud

A partir del 1 de mayo los sujetos pasivos del CREE estarán exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del SENA y del ICBF, correspondientes a los trabajadores que devenguen menos de diez SMLMV, salvo para las personas naturales que empleen menos de dos trabajadores, las cuales seguirán obligadas al pago de dichos aportes.

Menciona el Decreto que a partir del 1 de enero de 2014, los contribuyentes de este impuesto estarán exonerados de las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud de que trata el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, correspondientes a los trabajadores que devenguen menos de diez SMLMV, salvo para las personas naturales que empleen menos de dos trabajadores, las cuales seguirán obligadas al pago de dichos aportes.

Tampoco serán beneficiarias de esta exoneración las entidades sin ánimo de lucro, las sociedades declaradas como zonas francas a 31 de Diciembre de 2012, o aquellas que a dicha fecha hubieren radicado la respectiva solicitud ante el Comité Intersectorial de Zonas Francas, y los usuarios que se hayan calificado o se califiquen a futuro en éstas que se encuentren sujetos a la tarifa especial del impuesto sobre la renta del 15% establecida

en el inciso primero del artículo 240-1 del Estatuto Tributario; así como quienes no hayan sido previstos en la ley de manera expresa como sujetos pasivos del CREE.

Conorcios y uniones temporales

De acuerdo con el artículo 11 del Decreto, en el caso de los consorcios y uniones temporales, el agente de retención deberá descontar la retención a la figura asociativa, correspondiendo a cada miembro tomar la proporción que le corresponda. A ese fin, el consorcio deberá informar el nombre y NIT de los miembros, y su nivel de participación dentro del consorcio o unión temporal. De esta forma quienes hagan pagos a los consorcios o uniones temporales, deberán contabilizar, certificar, informar y declarar la retención del CREE a nombre del consorcio o UTE y no a nombre de sus miembros.

2. NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

2.1 Retraso en el pago del anticipo, ¿es causal para alegar la excepción del contrato no cumplido?

El pasado 28 de febrero, el Consejo de Estado, Consejero Ponente Danilo Rojas Betancourth, en Sala de Contenciosos Administrativo, sección tercera, subsección b, profirió fallo (N. radicado: 200012331000200101305 01), dando solución a la controversia presentada entre la Comercializadora Hidrotech Aquaserie B Ltda (demandante) y el Departamento del Cesar (demandado).

N. 108 para la adquisición de un equipo recolector de basuras montado sobre un camión. El contratista incumplió lo pactado alegando que el contrato modificó la forma de pago inicialmente pactada, ya que el Departamento le pago tardíamente una parte del anticipo del contrato.

Por lo anterior, el actor en ejercicio de la acción de controversias contractuales demandó al Departamento del Cesar por incumplimiento del contrato al violar el mantenimiento del equilibrio financiero del contratista.

Decisión de Primera Instancia:

El tribunal Administrativo del Cesar, el 29 de agosto de 2002, profirió sentencia, en donde negó las súplicas de la demanda. Aduciendo que no le asiste razón al contratista por cuanto, si bien la gobernación se retrasó en el pago del anticipo, el contratista se allanó a recibirlo en la forma en que le fue cancelado y por ende, sólo restaba la realización de su parte para cumplir con lo pactado. Entonces, el problema consistió en establecer si el retraso en el pago parcial del anticipo, tiene la virtualidad de generar un incumplimiento de la entidad contratante susceptible de ser indemnizado.

Consideraciones del Consejo de Estado:

Encontró la Sala que, no se acreditó en el proceso que la parte demandante satisfizo a cabalidad sus obligaciones y que no se sustrajo a los compromisos pactados, y tampoco que la entidad haya incurrido en un incumplimiento de tal gravedad que se tradujese en frustrar la imposibilidad de cumplimiento del negocio jurídico dado el carácter conmutativo del contrato. Por ende, si el negocio jurídico fue suscrito sin objeción alguna y no se hizo observación a la

forma de pago allí acordada, no es lícito invocar una forma de pago distinta en una demanda.

La parte actora, a su vez, propuso la excepción del contrato no cumplido, en éste caso, se advierte que si bien se presentó retraso en el pago de una parte menor del anticipo; este incumplimiento, no tiene la entidad suficiente como para alterar la normal ejecución del negocio jurídico, ya que, al no demostrar el contratista demandante un incumplimiento serio, grave y determinante de la Administración, que lo hubiese puesto en una razonable imposibilidad de cumplir, no podría, según el Consejo de Estado, alegar en su favor la excepción del contrato no cumplido.

Por lo anterior, el Consejo de Estado confirmó el fallo del tribunal, negando las súplicas de la demanda.

3. OBSERVATORIO LEGISLATIVO

3.1 Propuesta legislativa para crear Consejos Ambientales

En días pasados se radicó en la Cámara de Representantes un proyecto de ley mediante el cual se propone "determinar como establecimiento público, una Autoridad Ambiental en materia de vigilancia, control y seguimiento del adecuado cumplimiento de las obligaciones y deberes por parte de las persona naturales o jurídicas beneficiarias del otorgamiento de una licencia ambiental".

Esta nueva entidad, bautizada como Consejo Ambiental, podrá ser creada por los Concejos Municipales o Distritales a iniciativa del respectivo Alcalde y su Consejo directivo estará integrado por el Gobernador del respectivo departamento, el Alcalde del respectivo municipio,

el Director de la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el departamento a la cual pertenece el respectivo municipio, dos representantes del sector privado elegidos por los gremios, un representante de las entidades sin ánimo de lucro que tengan jurisdicción en el municipio y dos representantes de las personas naturales o jurídicas que sean beneficiarias de una licencia ambiental, cuyas actividades se desarrollen en el respectivo municipio.

Facultades y funciones

En el proyecto de ley se han incluido, entre otras las siguientes: por delegación, otorgar o revocar licencias ambientales; realizar seguimiento a los informes presentados por las Corporaciones Autónomas Regionales sobre las licencias otorgadas en su respectiva jurisdicción, y; elaborar un informe trimestral de las visitas de seguimiento ambiental a proyectos que se ejecutan bajo licencias ambientales.

De acuerdo con la exposición de motivos, se espera que con este proyecto, que apenas inicia su trámite legislativo, se fortalezca la legislación en materia de protección del medio ambiente.

3.2 Proyecto de Ley que crea el Régimen de Contratación Directa para las Organizaciones de Acción Comunal

A las puertas del primer debate se encuentra el proyecto de Ley 6 de 2012 de Cámara, mediante el cual se pretende reglar la contratación entre las Juntas de Acción Comunal, siempre que estas acrediten haber recibido capacitación en contratación pública de parte de la Escuela Superior de Administración Pública, y las entidades estatales señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993

Aspectos contractuales

En este acápite el proyecto de Ley propone que los procesos contractuales se realicen con sujeción a los procesos de selección abreviada. Adicionalmente establece que la propuesta de contrato de la organización de acción comunal deberá ser aprobada por su asamblea general.

En lo atinente a la constitución de garantías, la organización comunal contratista constituirá garantía única de cumplimiento de las obligaciones del contrato, aunque se aclara que, mediante acto administrativo, la entidad estatal podrá determinar, en cada caso, que no habrá lugar a exigir la garantía, atendiendo a la naturaleza del contrato, la cuantía y la forma de pago.

En cuanto al manejo de los recursos destinados para la ejecución de los contratos, se ha propuesto la creación de una cuenta especial a nombre del proyecto, la cual será manejada por tres personas designadas por la Asamblea General de la Organización Comunal.

Idoneidad de las JAC para contratar

El proyecto de Ley ha incluido una serie de requisitos que deben cumplir las Juntas de Acción Comunal que quieran contratar con el Estado.

En primer lugar, las organizaciones comunales deberán haber sido constituidas por lo menos dos años antes de la presentación de la propuesta. En segundo orden, el representante legal de la organización comunal declarará bajo juramento, que no está incurso en ningún tipo de inhabilidad.

Por último, la existencia y representación legal de la organización de acción comunal se acreditará con certificación expedida por la respectiva entidad de control del Estado.

Se espera que el proyecto, cuyo debate se ha aplazado dos veces en lo que va de periodo legislativo, sea discutido en la comisión primera de la Cámara, antes de la finalización de la legislatura, el próximo 20 de junio.

4. NOVEDADES PARA AFILIADOS

4.1 Afiliados a la CCI podrán asistir a los eventos del ICDT con beneficios especiales

En días recientes la Cámara Colombiana de la Infraestructura y el Instituto Colombiano de Derecho Tributario, han sellado un convenio que permitirá a los afiliados de la CCI participar en los eventos académicos del ICDT con las mismas condiciones de los miembros de esta institución, con excepción de las Jornadas Colombianas de Derecho Tributario.

Segundo Diplomado Teórico Práctico, NIIF Plenas y Pymes, con énfasis en tributación

El segundo diplomado, que iniciará el próximo 25 de mayo de 2013, tiene como propósito capacitar a los participantes en los aspectos transversales relevantes de las NIIF plenas y para PYMES, así como en las nuevas disciplinas de reconocimiento, medición, clasificación y revelación, con el ánimo de aportar criterios para identificar los impactos tributarios que puedan derivarse y sentar las bases para entender las etapas de un proceso de implementación, sus requerimientos e impactos. Las clases del diplomado se dictarán los días

viernes de 2.00 pm a 7.00 pm y los sábados de 8.00 am a 1.00 pm. La duración de este curso será de 125 horas y el valor para los afiliados a la CCI, será de \$2.500.000 si se toma de manera presencial o de \$ 2.000.000 online.

Quienes deseen más información pueden escribir al email c.administrativa@icdt.org.co o llamar al teléfono 571-3170403 extensiones 104 y 123.

Otros eventos

En desarrollo de esta alianza, los afiliados a la CCI podrán asistir a los siguientes eventos de manera gratuita previa inscripción:

Mesa Redonda: La Reglamentación del CREE

Moderador: Jesús Orlando Corredor Alejo

Fecha y Hora: Mayo 16 6.00 pm

Lugar: Auditorio Instituto Colombiano de Derecho Tributario

Mesa Redonda: Reorganizaciones Empresariales

Moderadores: Martín Acero – Carolina Rozo

Fecha y Hora: Mayo 23 6.00 pm

Lugar: Auditorio Instituto Colombiano de Derecho Tributario

Mesa Redonda – Determinación de las Utilidades y las Rentas Líquidas del Establecimiento Permanente

Moderador: Carlos Bernal

Fecha y Hora: Mayo 30 6.00 pm

Lugar: Auditorio Instituto Colombiano de Derecho Tributario

Si desea obtener alguno de los documentos aquí reseñados puede realizar la solicitud en la siguiente dirección de correo

electrónico: dgarzon@infraestructura.org.co